

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

10.05. El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo general de actuación entre el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

En Madrid, España y Ciudad de México, México, a .. de de 20....

REUNIDOS

De una parte, D. José Pablo René Asomoza y Palacio, mayor de edad, provisto de Pasaporte número G01239197, Director General del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (en adelante, ILCE), quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Protocolo en términos de lo establecido por el artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el mismo *Diario Oficial*, el 02 de junio de 1995; y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 09 de febrero de 2015, misma que consta en la Escritura Pública número 23,001 de fecha 10 de abril del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa, Mesa, Notario Público No. 228 del Distrito Federal.

De otra parte, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (en adelante UNED) de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio), con domicilio en la calle Bravo Murillo, 38, 28015, Madrid con CIF Q-2828016-D

Ambas partes, en el concepto que concurren y reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para obligarse por el presente Protocolo,

EXPONEN

- I. Que el ILCE, de acuerdo al artículo segundo del Convenio de Cooperación, tiene como objetivos, de manera enunciativa mas no limitativa, la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales; la formación y capacitación de recursos humanos, en el área de la tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y las demás que convengan a sus Estados miembros.
- II. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social

y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

III. Que ambas partes manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto científico que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad investigadora, de formación y de los servicios, están interesadas en colaborar conjuntamente con el fin de dar cumplimiento a esos fines enunciados y por tanto, a utilizar sus recursos para producir y promocionar los objetivos a través de diferentes modalidades de colaboración que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se establecerán como objetivos del presente Protocolo.

VI. Que a tal efecto, el ILCE y la UNED desean establecer un plan de colaboración, suscribiendo el presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Naturaleza y Objeto

El presente Protocolo General de Actuación es de naturaleza administrativa siéndole aplicable el Artículo 4.1. f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deja fuera del ámbito de dicha Ley los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.

Es objeto del presente Protocolo General de Actuación el establecimiento de un espacio de colaboración entre el ILCE y la UNED para el desarrollo de acciones y actividades conjuntas en beneficio de ambas partes, en las áreas y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes. Dichas acciones y modalidades de colaboración que se enuncian en el presente Protocolo serán objeto de concreción y materialización mediante acuerdos de las partes que se formalizarán por escrito mediante Convenios de Colaboración en los que se determinarán los programas de trabajo, los fines y objetivos propuestos y los medios necesarios para su realización, y que se irán incorporando como anexos al presente Protocolo General de Actuación.

SEGUNDA: Duración

El presente Convenio de Colaboración que tiene naturaleza administrativa entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de CUATRO años desde la fecha de firma, salvo denuncia de alguna de las partes, que se realizará por escrito y con, al menos, dos meses de antelación. Podrá ser revisado y modificado por acuerdo

expreso y por escrito de las partes. Podrá resolverse por mutuo acuerdo, transcurrido el plazo pactado se produjera denuncia expresa y por escrito de alguna de las partes, con la antelación prevista en la presente cláusula; y mediante denuncia de una de las partes, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el mismo, notificada fehacientemente en el plazo de un mes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Protocolo General de Actuación mediante denuncia por escrito a la otra con cinco (5) meses de antelación a la fecha en la que desee la efectiva terminación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que a la fecha de terminación, por cualquier causa existiera algún Convenio de Colaboración celebrado al amparo de este Protocolo General de Actuación en vigor, la colaboración continuará hasta la finalización de la actividad concreta que contemple o, en su caso, según las previsiones específicas contenidas en el mismo.

TERCERA: Líneas de Colaboración.

- Cooperación en proyectos o programas de cooperación y desarrollo mediante la suscripción de los pertinentes convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los propios Estatutos de la UNED.
- Cooperación en programas de formación o intercambio de personal investigador y técnico.
- Utilización de determinadas instalaciones y equipos disponibles de ambas instituciones, en las condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo.
- Cooperación en programas de difusión tecnológica e innovación.
- Patrocinio/colaboración recíproca en jornadas, ciclos, seminarios o eventos organizados por cualquiera de las partes.
- Es igualmente voluntad de ambas partes, que estudiantes de la UNED, tanto de las áreas de conocimiento relacionadas con el objeto de este Protocolo, como de otras áreas, puedan colaborar con el ILCE mediante la realización de prácticas en actividades propias de dicha institución, pudiéndose dar lugar a la realización, por las mismas instituciones, de un Convenio de Cooperación Educativa Específico para dichas prácticas.
- Cuantas otras sean consideradas por las partes de interés común y dentro de las disponibilidades de las partes en relación al objeto de este Protocolo General de Actuación.

CUARTA: Contenido de los Acuerdos de Colaboración

Cada proyecto o programa de actuación en el marco de este Protocolo será objeto de un Convenio de Colaboración que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa o actuación, especificando las aportaciones de cada entidad. Ambas instituciones tratarán de optimizar sus propios recursos a fin de reducir en lo posible los costes presupuestarios.
- Responsables del desarrollo del trabajo por ambas partes, así como los interlocutores en el seguimiento del mismo por las dos partes.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa de trabajo.
- Declaración específica de la confidencialidad, publicación y propiedad de los resultados.
- Cláusulas adicionales.

QUINTA: Comisión de Seguimiento

Para el cumplimiento estricto de los objetivos descritos en el presente Protocolo, de las obligaciones expresadas, así como para resolver las divergencias que pudieran existir entre las partes respecto de la interpretación y cumplimiento de este Protocolo y de los Convenios de Colaboración que se acuerden, se constituirá una Comisión de Seguimiento Bipartita, integrada por cuatro (4) miembros, de la que formarán parte, por el ILCE, su Director General y el Coordinador General Académico del mismo; y por la UNED, el Rector y el Vicerrector Académico.

Ambas partes acuerdan la creación de la Comisión de Seguimiento con la objeto de conocer sobre los diversos temas, materia del presente Protocolo General de Actuación, quien deberá reunirse por lo menos una vez a la año.

Funciones de la Comisión de Seguimiento

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibles colaboraciones en temas de interés común.
- Preparar los Convenios de Colaboración de ejecución del presente Protocolo General de Actuación sobre las materias seleccionadas dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula CUARTA o, en aquellas otras que acuerden las partes.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios de Colaboración que se suscriban.

- Realizar el seguimiento de los Convenios de Colaboración que se establezcan.

SEXTA: Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Protocolo General de Actuación y de los Convenios de Colaboración que se suscriban en desarrollo del mismo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

SÉPTIMA: Protección de datos personales

En cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) los datos que de tal carácter facilite la UNED en virtud de la relación que se establece mediante el presente Protocolo General de Actuación, pasarán a formar parte de un fichero de su titularidad y serán utilizados para la gestión, administración y mantenimiento de las prestaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse en la dirección de dicha entidad indicada al encabezamiento o en (poner e-mail de la entidad).

OCTAVA: Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos, tanto de este Protocolo General de Actuación como de los de Colaboración surgidos en desarrollo del mismo, serán resueltas a través de la Comisión de Seguimiento.

En el caso de que no sea posible resolver el conflicto correspondiente mediante el mecanismo antes referido, ambas partes deberán resolver sus diferencias en Madrid España, mediante arbitraje en idioma español de acuerdo a las Normas Optativas para el Arbitraje entre Organismos Internacionales y Entes Públicos (Reglas) de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

El número de árbitros será uno, y este árbitro será señalado por ambas partes. En caso de que el árbitro no sea señalado dentro de los 30 días en el que la parte receptora recibe la notificación del arbitraje, se le podrá solicitar al Secretario General de la CPA para que realice el señalamiento correspondiente.

Y, en señal de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo, ambas partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en ejemplar duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad Nacional de
Educación a Distancia. UNED
(firma y sello)

Por el Instituto Latinoamericano
de la Comunicación Educativa
(firma y sello)

Fdo. D. Alejandro Tiana Ferrer
Rector

Fdo. D. José Pablo René Asomoza y Palacio
Director General

D. Gerardo Ojeda Castañeda
Coordinador General Académico